



DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ÁREA JURÍDICA

Córdoba, 01 de septiembre 2021

Ref. Expte. N° 0007-185215/2021

**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL –
SOLICITA SUSPENSIÓN DE ASAMBLEA**

I.- Vienen a esta Área Jurídica las presentes actuaciones en virtud de la “Denuncia de Irregularidades y Solicitud de Suspensión de la Asamblea interpuesta por el Sr. Sergio Miguel Díaz Ricci (DNI 12.607.487), Pablo Garat (DNI 10.602.936), Alejandro Perez Hualde (DNI 10.564.738), Susana Cayuso (DNI 6.232.432), Ricardo Muñoz (DNI 8.578.227), Carmen Fontan (DNI 13.129.737), Norma Bonifacino (DNI 11.053.578), Oscar Puccinelli (DNI 14.510.801) y Mariela Uberti (DNI 17.250.439), en carácter de Vicepresidente de la Asociación de referencia, miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo y miembros titulares de la Asociación, con el patrocinio del Dr. Jorge Federico Corradini (Mat. 1-37302).

La presentación ingresada bajo la modalidad de multinota, a través del portal habilitado para tales fines, con fecha 31 de Agosto de 2021, bajo sticker n 1060206111021 y convertido en expte n 0007-185215\2021 adquiere forma de “trámite de “Solicitud de Suspensión de Asamblea”.

En la misma, los presentantes denuncian serias irregularidades en el proceso que lleva a la Asamblea de la Asociación, convocada por el Comité Ejecutivo, para tener lugar el próximo 03 de septiembre en el rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

II.- La entidad posee personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 0196 "A"/85 de fecha 19/11/1985, inscripta bajo Matrícula "A"- 0734, siendo la fecha de cierre de ejercicio el día 31/05.

III.- Del estudio de los antecedentes de la entidad surge, por informe de estado de situación, que la misma no se encuentra al día con sus obligaciones sociales atento encontrarse las autoridades vencidas desde el día 31 de Mayo de 2021, aunque se encuentra vigente el plazo de extensión de 120 días y en tanto adeuda los estados contables del ejercicio correspondiente al períodos 2020.

IV.- A continuación, corresponde referirnos a la competencia de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, para dar tratamiento a la solicitud de Suspensión de Asamblea Solicitada.

Al respecto y por aplicación del Artículo 57 de la Resolución General 74/19, este organismo, puede, declarar la irregularidad e ineficacia de la convocatoria a una asamblea a los efectos administrativos, en forma previa a su realización, ante circunstancias extraordinarias y cuando los antecedentes que rodean al acto permitan prever razonablemente a los efectos administrativos ante la posibilidad de que su realización cause grave daño institucional o social por violación de los recaudos estatutarios, garantías constitucionales, abuso de derecho o injusticia notoria, de difícil o imposible reparación ulterior.

V.- Ahora bien, los hechos denunciados como irregulares, sobre los que los peticionantes fundamentan su pedido son:

- Vicios en la oficialización de las listas de candidatos a participar en el Acto Eleccionario.
- Falta de tratamiento de la impugnación a la lista Federalismo Plural por no cumplir con los requisitos estatutarios, e impedimento de subsanación de la lista Consenso.
- Elección solo en forma presencial, sin permitir ni modalidades de voto remoto, ni el voto poder, a pesar de la situación de emergencia sanitaria.
- Padrón ilegalmente ampliado de nuevos Asociados titulares.



VI.- Del análisis de los hechos denunciados, conjuntamente con la prueba que se adjunta a la presentación y teniendo en miras el carácter restrictivo de la facultad de esta Dirección, tendiendo siempre a garantizar el debido proceso administrativo como así también, el debido derecho de defensa que debe regir en todo procedimiento que lleve a cabo la administración, corresponde NO HACER LUGAR, a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ASAMBLEA, atento a carecer la prueba de valor probatorio suficiente.

VII.- Sin embargo, de la lectura de las manifestaciones efectuadas, se desprende la existencia de una situación fáctica que no puede desconocer esta Inspección en el marco de las facultades de fiscalización permanente con respecto a las Asociaciones Civiles que le ha sido otorgada.

Estamos en presencia de un presunto incumplimiento de las disposiciones normativas del Estatuto Social vigente de la Entidad, además, una posible vulneración de derechos de las minorías, en especial sobre los puntos manifestados en cada acto social, según expresan los denunciados, en cada uno de los puntos puestos en consideración.

VIII.- En consecuencia, atento lo dispuesto por el art. 174 CCCN, en concordancia con las facultades de fiscalización permanente otorgadas por Ley N°8652 a esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y por lo expuesto precedentemente, corresponde ADMITIR el trámite con carácter de DENUNCIA y CORRER TRASLADO a la entidad "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL" con domicilio en calle ARTIGAS 74, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES proceda a contestar los hechos denunciados.

IX.- Por último, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2; 10 y concordantes de la ley N°8652, CORRESPONDE: DESIGNAR al Sr. GASPAR CALVIMONTE, D.N.I. 33.349.847, agentes de esta Repartición, y al Sr. MARIO PICCO, DNI 25.471.877; a los fines que se constituyan a la Asamblea a llevarse a cabo el día 03 de Setiembre a las 14 hs. en la Facultad de Derecho y antiguo rectorado de la Universidad de Córdoba, sita en calle Obispo Trejo N 241, Ciudad de Córdoba. a los fines de oficiar como VEEDORES debiendo labrar oportunamente el informe circunstanciado de lo ocurrido.

Firmado digitalmente por:

*Abogada
Área Jurídica
Dir. General de Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Finanzas*